

San Jose, 2 de Agosto de 2017

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto al indiciado: J. M. B. D. con intervención de la Sra. Fiscal Letrado Departamental de 2do. Turno: Dra. Renee Primiceri, y las Defensas de particular confianza Dres Diego Caraciolo y German Sfeir.-

RESULTANDO:

I.- RESULTANCIAS PROBATORIAS LIMINARES. -

De autos, surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

- El día 31 de julio de 2017, en horas de la mañana aproximadamente a las 09.30 y en circunstancias que el indagado y la víctima procedían a ordeñar vacas en el lugar destinado a esa tarea, se produjo una discusión entre ambos en donde B. le recliminó que no le pegara a las vacas.-
- Posteriormente y luego de trabajar en la elaboración de quesos en forma conjunta y al mediodía, se dirigieron a la cocina de la finca donde ambos almorzaron y según el indagado tomaron aproximadamente litro y medio de vino.-
- Después de ello, B. se dirigió a cortar leña y regresó aproximadamente a la hora 17.30 encontrándose con su conyuge en el

pasillo que divide la finca destinada a habitacion y la cocina donde la misma le manifestò que no iba a ordeñar mas, por lo cual el indagado le dijo "andate", y la victima contesto que no.-

- Esta negativa a abandonar la finca, precedida de la reiterada discusion motivada por el maltrato a las vacas por parte de la occisa, condujeron a que B. [redacted] en estado emocional alterado, fuera hasta el galpòn que se encuentra distante unos metros del lugar de la discusion y volviò munido de una pala de pocear.-
- Al regresar encuentra a I. [redacted] en el mismo lugar de la discusion previa, y segùn expresa B. [redacted] de frente a la misma le asestò un golpe con la pala en la cabeza de arriba hacia abajo, que derribò a su Sra., que cayò en forma horizontal al suelo por lo cual el la sentò con su torso inclinado hacia sus piernas y se retirò.-
- Segùn su versiòn pensò que la victima estaba viva, y se retirò a buscar las vacas y cuando volviò, decidiò llamar a su vecino D. [redacted] para auxiliar a la lesionada.-
- Al regresar acompañado de su vecino D. [redacted] comprobò que su esposa yacia muerta en el mismo lugar en que la habia dejado.-

II.-Se dispusieron medidas probatorias presumariales desde la toma de conocimiento del hecho ex-oficio, y complementarias: Carpetas de Policia Cientifica, en especial de la ubicacion del objeto (pala) ubicado en las inmediaciones de la finca donde ocurriera el suceso, declaracion de testigos, Protocolo de autopsia, diligencia de reconstruccion de los hechos cuya acta y relevamiento fotografico de Policia Cientifica se agregara a los presentes y declaracion confesoria del indagado, con las garantias del debido proceso, etc.

Cuando se estimò concluida la indagatoria liminar, se confiriò vista al Ministerio Público, quien la evacuò, emitiò su dictamen, y del mismo se dio

traslado a la Defensa, quien hizo uso de control de coordinación, en forma oportuna.

III. La Sra. Representante de Fiscalia: Dra. Renee Primiceri, solicitó el enjuiciamiento y prisión, bajo la imputación de un delito de homicidio muy especialmente agravado (arts. 60, y 311.1 del C.Penal) de J. M. B. de L. en calidad de autor sin perjuicio de la calificación legal en la etapa correspondiente.-

IV. La Defensa, evacuó el traslado del requerimiento en audiencia, y -en síntesis- expresó que: desde el punto de vista subjetivo su defendido no actuó con dolo, sino que en todo caso correspondería aplicar el art. 316 del C. Penal (homicidio ultraintencional).- Fundó esta interpretación de los hechos en que la intención habría sido provocar un susto a la víctima el que sobrepujó el resultado, desencadenando su muerte causalmente vinculada al golpe que le asestó con una pala de pocear.- Aludió además una serie de circunstancias atenuantes que deberían convocarse (por ejemplo la buena conducta anterior, la presentación ante la autoridad en carácter análogo, la provocación, la colaboración con la autoridad judicial y atento a constante provocación de la víctima frente al mismo a fin de cuidar elementos patrimoniales como ser sus animales - único sustento de vida de ambos) y su integridad psicológica, la legítima defensa en carácter de incompleta.-

V). La víctima Sra S. R. I. F., de acuerdo con autopsia realizada por la Médico Forense: Dra. Malbina Revetria presentó múltiples traumas a nivel de cabeza y cuello que determinaron su deceso por agravio encefálico agudo, los mismos fueron producidos por un objeto corto-contuso, con peso considerable y filo no presentando heridas de defensa.-

VI). La incolumidad de la prueba, se sostuvo durante el proceso judicial, resguardándose las garantías del debido proceso.

CONSIDERANDO

4

1.- CALIFICACION PROVISIONAL DE LOS HECHOS - LA IMPUTACION JURIDICA.-

a. A partir de los hechos constatados liminarmente, corresponde dilucidar el ámbito de responsabilidad personal que le cupo al encausado, vale decir la atribución de la conducta al tipo descriptivo o la atribución de la situación emergente al ámbito situacional disvalorativo que abstractamente se plasma en el tipo previsto legalmente. Supone el ejercicio de un proceso intelectual de subsunción del hecho al tipo y con ello la adscripción de responsabilidad.

b. Se hará lugar, a la pretensión fiscal, ya que analizando la totalidad de la prueba liminarmente reunida, con la provisionalidad propia de un auto de procesamiento, se entiende colmada la exigencia constitucional de semi-plena prueba valorándosela en su conjunto conforme a los principios que rigen la materia. De lo que viene de relacionarse, con respaldo confesorio de B██████, este decisor se permite concluir "prima facie", que el concernido, ajustó su conducta al tipo delictivo previsto en el art. 310 del Código Penal (Homicidio). En efecto, como fuera oportunamente señalado, el encausado, luego de tener una discusión con su cónyuge y en un estado emocional alterado, tomó una pala de pocear y le golpeó provocándole heridas que determinaron su muerte.-

c. Se ha configurado en autos, con la provisionalidad inherente a las afirmaciones propias de un auto de enjuiciamiento, el homicidio a título de dolo eventual por parte de B██████, autor material del hecho (art. 60 C.P), resultando la previsión del resultado, de las circunstancias externas al hecho. La indagación del móvil del agente, por ser un fenómeno interno del individuo, presenta dificultades para su determinación por lo que se debe acudir al auxilio de circunstancias objetivas que rodean al hecho (Cfme. Bayarado Bengoa Derecho Penal Uruguayo Tomo VIII; Camaño Rosa Tratado de los Delitos Pág. 471 y Anuario de Derecho Penal Uruguayo Tomo I caso 222).

d. La ponderación de los medios probatorios permite sostener que hubo previsión del resultado, atendiendo:

- Al medio utilizado es decir una pala de pocear.-
- La dirección a la que asestó el golpe, es decir la cabeza de la víctima.-
- La actitud posterior que revela una actuar egoísta, al dejarla por un largo periodo sentada, mientras iba a buscar las vacas.-
- Luego de realizar esa tarea, volver al lugar donde se encontraba su

esposa, y requerir entonces el auxilio de un vecino Sr. D [REDACTED], que vive a mas de 500 metros del lugar del hecho.-

- Todos extremos, que confirman la existencia -prima facie- de dolo eventual, es decir como lo previene el art. 18 del C. Penal en su inciso 3ero, el resultado que no se quiso (tal como lo sostiene la Defensa), pero que se previó (como surge de los extremos relevados supra) se considera intencional.-

e. En este marco se convocará el tipo como estructura compleja, con aspectos objetivos y subjetivos. En relación a B [REDACTED] ad-initio, se entiende que previó el resultado final, de modo que le comprende la calificación de homicidio especialmente agravado (art. 311 nral. 1 del CP), en calidad de autor (art. 60 "ejusdem"). Para convocar la agravante especial se seguirá la postura doctrinal sustentada en nuestro País -entre otros- por los Profesores Milton Cairoli Martínez y Miguel Langon Cuñarro.-

f. En cuanto a las alteratorias que refiere la destacada Defensa, en especial atenuantes de la reponsabilidad del autor, se apreciará las mismas en el estado procesal correspondiente, ya que en el auto de enjuiciamiento el foco se reconduce en la imputación objetiva y subjetiva del comportamiento, con la transitoriedad que tiene cada uno de los asertos que le son inherentes.-

2. - VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA REUNIDA.

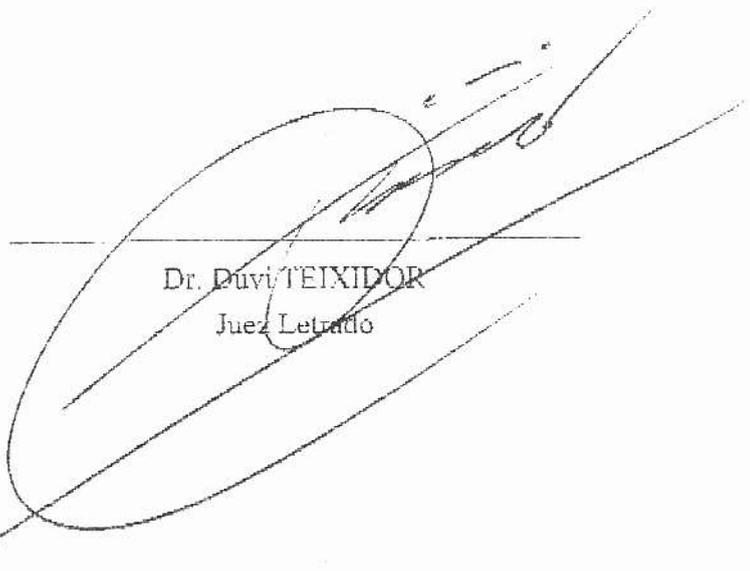
Los elementos de convicción suficiente, que conforman la semi-plena prueba, y por tanto, condicionados a la producción de prueba sumarial, resultan de las probanzas glosadas, en especial, admisión de los hechos por parte del imputado B [REDACTED]: Ac ta de reconstrucción, Carpetas de Policía Científica, hallazgo del arma impropia utilizada, Protocolo de autopsia y demás emergencias útiles a la causa.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; Arts. 60, 61, 63, 310 y 311.1 del C.P y 172, 216 del Código del Proceso Penal;

SE RESUELVE:

1. *Decrétase el procesamiento con prisión de J [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED], bajo la imputación de un delito de HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de autor.-*

2. **Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.-**
3. **Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.-**
4. **Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario las presentes actuaciones Presumariales, con noticia.-**
5. **Solicítese a su respecto Prontuario Policial y Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía Departamental y al Instituto Técnico Forense, y de corresponder formúlese los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.-**
6. **Téngase designados Defensores de particular confianza a los Dres. Germán Sfeir y Diego Caraciolo.-**
7. **Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa en un plazo de 48 horas.-**



Dr. Duvi TEIXIDOR
Juez Letrado